NOTA DNCP/DNC N° 9880/2018

Asunción, 22 de mayo de 2018

Señor
***Venancio Morinigo Pereira**, Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Fuerzas Militares Uoc 6
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL BATALLÓN CONJUNTO DE FUERZAS ESPECIALES"- ID N° 347437 –

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al análisis de la capacidad financiera, observamos que se ha indicado en resultado obtenido para cada ratio; sin embargo no se ha detallado el análisis de los ratios mediante los cuales han determinado que las firmas adjudicadas cumplen con dicho requerimiento.-

2. En cuanto a la aplicación del margen de preferencia en el presente proceso, hemos constatado que los bienes adjudicados no son de procedencia nacional, sin embargo, en el informe de evaluación adjunto no se observa que el comité se halla expedido el respecto.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML